

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE OCAMPO Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

En esta Resolución este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** el Convenio de Coalición total denominada “**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**”, celebrado por los partidos Acción Nacional², Revolucionario Institucional³ y de la Revolución Democrática⁴, a fin de postular candidaturas integrantes del ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo y sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025⁵.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan la presente Resolución se exponen a continuación.

1. ANTECEDENTES

1.1. Convenio de coalición parcial para Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024⁶. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal por Resolución de clave **IEE/CE190/2023** aprobó el registro del convenio de coalición parcial formado por PAN, PRI y PRD para participar en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL.

Luego, el uno de marzo de dos mil veinticuatro⁷ por Resolución **IEE/CE74/2024** de este órgano colegiado, se aprobó la modificación al Convenio referido.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PAN.

³ En adelante, PRI.

⁴ En adelante, PRD.

⁵ En adelante, PELE.

⁶ En adelante PEL.

⁷ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



1.2. Acuerdo IEE/CE88/2024. El dieciocho de marzo, este Consejo Estatal por Acuerdo **IEE/CE88/2024** aprobó las plataformas electorales para el PEL, entre ellas, la plataforma electoral correspondiente a la coalición integrada por el PAN, PRI y PRD.

1.3. Pérdida de registro del PRD. El diecinueve de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁸ aprobó el Dictamen **INE/CG2235/2024** por el que declaró la pérdida de registro del partido político nacional PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio.

1.4. Convocatoria. Ese mismo día el H. Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024** por el cual se emitió la Convocatoria de elecciones extraordinarias⁹, con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el período constitucional 2024-2027.

1.5. Acuerdo IEE/CE267/2024. El veintiséis de septiembre, a través del Acuerdo **IEE/CE267/2024**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PELE¹⁰.

En la actividad **37** del Calendario se precisó que, a más tardar el **diecisiete de octubre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de alianzas electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamiento y sindicaturas del PELE en que estuviesen interesados.

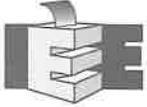
1.6. Consulta al INE efectos pérdida registro PRD. Ese mismo día, por Oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/4007/2024** la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en respuesta a una consulta formulada por este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹¹, señaló que el PRD cuenta con facultad para participar en el PELE y por tanto, las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del PRD en el Estado de Chihuahua e inscritos en el libro de registro que lleva esa Dirección, con las

⁸ En adelante INE.

⁹ En adelante, Convocatoria

¹⁰ En adelante, Calendario.

¹¹ En adelante, Ley Electoral.



facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante el INE, deben entenderse prorrogadas.

1.7. Inicio del PELE. El tres de octubre se celebró la sesión de instalación del Consejo Estatal, en su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, para dar inicio al PELE.

1.8. Acuerdo IEE/CE279/2024. El ocho de octubre, por medio del Acuerdo **IEE/CE279/2024** este Consejo Estatal declaró la conclusión de la acreditación local del PRD en virtud de su pérdida de su registro nacional como partido político y reconoció el derecho del PRD a participar en las elecciones del ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo y sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en el PELE.

1.9. Acuerdo IEE/CE286/2024. El once de octubre, por medio del Acuerdo **IEE/CE286/2024** este Consejo Estatal emitió los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de coaliciones en el PELE¹².

1.10. Presentación del Convenio de Coalición. El diecisiete de octubre se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, solicitud de registro de Convenio de Coalición total y anexos, signado por Gabriel Alberto Díaz Negrete en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; César Alejandro Domínguez Domínguez en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, como Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, quienes solicitaron el registro del Convenio de Coalición total que celebraron los partidos políticos antes indicados para las elecciones de integrantes de ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo, así como la sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en el PELE.

El dieciocho de octubre, la Presidencia del Instituto radicó el convenio de coalición total en el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2024** y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto¹³, para su revisión y elaboración de proyecto de resolución respectivo.

¹² En adelante, Criterios.

¹³ En adelante, DEPPP.



1.11. Atracción de constancias. El diecinueve de octubre, la DEPPP dictó acuerdo por el que atrajo diversas constancias de los expedientes **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023**, **IEE-PRD/2023** e **IEE-PRD/2024** al expediente del Convenio en trato, mismas que se relacionan con el Convenio en análisis.

1.12. Escrito de aclaración convenio. Ese mismo día, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, escrito y anexo signado por Gabriel Alberto Díaz Negrete en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; César Alejandro Domínguez Domínguez en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, como Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, por el que precisan la fracción parlamentaria a la que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas y exhibieron en formato *.doc* el Convenio de Coalición.

1.13. Elaboración y remisión de proyecto de resolución. El veintiuno de octubre, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de resolución para ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar el cumplimiento de requisitos legales para la aprobación y registro del convenio de **coalición total** denominada "**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**", formada por el PAN, PRI y PRD para participar en las elecciones de integrantes del ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo y sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en el PELE, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto responsable de aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en los procesos electorales estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos¹⁴, así como de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁵, y demás reglamentos o acuerdos generales, sin contravenir lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶.

¹⁴ En adelante, Ley de Partidos.

¹⁵ En adelante, Ley Electoral.

¹⁶ En adelante, LGIPE.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; 50, numeral 1, y 65, numeral 1, inciso u), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. De las coaliciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones a la gubernatura, diputaciones de mayoría relativa a las legislaturas locales y ayuntamientos.

En ese sentido, atento a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 275 y 280, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del INE¹⁸ y el apartado 5.1. de los Criterios, es que para el PELE se pueden presentar para registro convenios de coalición en las modalidades siguientes:

a) Para la elección de integrantes de Ayuntamiento:

- **Total:** a la postulación del total de candidaturas del PELE, bajo una misma plataforma electoral;

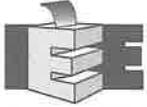
b) Para las elecciones de sindicaturas:

- **Total:** a la postulación del total de candidaturas del PELE, bajo una misma plataforma electoral; y
- **Parcial:** a la postulación de las candidaturas de una de las elecciones del PELE, bajo una misma plataforma electoral.

¹⁷ En adelante, Constitución federal.

¹⁸ En adelante, Reglamento de Elecciones.





3.1.1. Del plazo de presentación de solicitud de registro de Convenio de Coalición

De conformidad con el Calendario, en su actividad **37** y los Criterios, se estableció que la fecha límite para la presentación de solicitud de registro de Convenio de Coalición es el **diecisiete de octubre**.

3.1.2. De la solicitud de registro del Convenio de Coalición

De acuerdo con lo establecido en los artículos 89, numeral 1, de la Ley de Partidos y 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, y los Criterios la solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - i. Participar en la coalición respectiva;
 - ii. La plataforma electoral;
 - iii. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

En ese sentido, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones dispone que los partidos políticos integrantes de la coalición deben proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político



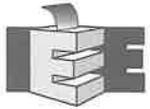
- contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

En el caso de que los partidos políticos hayan participado bajo la modalidad de coalición en el PEL, los Criterios, en su apartado 5.2., contemplan la posibilidad de eximir los requisitos de presentación de la plataforma electoral y/o la documentación que acredite que, el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, siempre y cuando en la documentación presentada en el PEL se haya especificado la intención de participar en proceso electoral ordinario y elecciones extraordinarias que pudieran derivarse del mismo.

3.1.3. Del convenio de coalición

El artículo 91 de la Ley de Partidos en relación con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que el convenio de coalición, en todos los casos, deberá contener de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.



- d)** El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e)** El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.
- f)** Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- g)** La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- i)** El compromiso de aceptar las prerrogativas de acceso a tiempo y radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE.
- j)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.
- k)** La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- l)** Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
- m)** El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Asimismo, en los Criterios se establece que se eximirán los requisitos señalados en los incisos **i), j), k) y l)**, en virtud de que se relacionan con las prerrogativas de radio y televisión, cuyo pautado no será verificado para el PELE.



3.1.4. De los plazos y procedimientos de revisión de solicitud de registro de coalición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Partidos, en relación con las actividades **38** y **39** del Calendario y los Criterios, una vez recibida la solicitud de registro de Convenio de Coalición, la Presidencia radicará el expediente respectivo y lo turnará de inmediato a la DEPPP para su revisión.

Dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** a la recepción del expediente, la DEPPP deberá efectuar la revisión de cumplimiento de requisitos de procedencia del convenio y demás documentación, a efecto de que elabore el proyecto de resolución respectivo, para su aprobación por este Consejo Estatal.

En el caso de que la DEPPP advierta alguna inconsistencia y de estimarse necesario, se podrá requerir a los partidos políticos, por el plazo que estime idóneo, para que subsanen las omisiones a los requisitos previstos por la ley y los Criterios, bajo el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma, este Consejo Estatal resolverá sobre la solicitud de registro de Convenio de Coalición con la documentación que obre en el expediente, a más tardar el **veinticuatro de octubre**.

3.1.5. De la modificación del Convenio Coalición

En términos del artículo 279, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, y la actividad **47** del Calendario, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo Estatal y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, esto es, el **uno de noviembre**, previo cumplimiento a requisitos de ley y los dispuestos en los Criterios.

Además, acorde a lo señalado en el artículo 279, párrafo 4, del Reglamento de Elecciones, la modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en la que, en su caso, fuera registrada por este Consejo Estatal.

3.2. Del principio de uniformidad

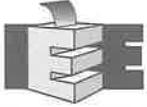


El artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones dispone que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la **Jurisprudencia 2/2019**¹⁹, señaló que la definición del mandato de uniformidad se sustenta en las razones siguientes:

- 1) Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes;
- 2) Las expresiones “*coincidencia de integrantes*” y “*actuación conjunta en el registro de candidaturas*” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio;
- 3) De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta;
- 4) Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán;
- 5) La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y
- 6) El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

¹⁹Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.



3.3. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe

El artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución federal establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

Asimismo, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como la buena fe, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

En ese orden de ideas, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por este Consejo Estatal para la emisión de esta resolución.

4. CASO CONCRETO

4.1. Del procedimiento de revisión del convenio de coalición y garantía de audiencia

Tal como fue señalado en el Antecedente **1.10.**, una vez recibida la solicitud de registro de Convenio de Coalición, la Presidencia del Instituto ordenó formar el expediente de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2024** y lo turnó a la DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y elaborar el proyecto de resolución en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, la DEPPP al no advertir alguna inconsistencia o necesidad de efectuar requerimiento alguno, procedió a la



elaboración del proyecto de resolución, en términos del análisis que se realiza a continuación.

4.2. De la oportunidad de la solicitud de registro de Convenio de Coalición

Tal como fue referido en el Antecedente 1.5 y el apartado 3.1.1. del presente, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de coalición feneció el diecisiete de octubre.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto se desprende que la solicitud de registro de Convenio de Coalición en estudio fue recibido a las diecisiete horas con veintiún minutos del diecisiete de octubre, **de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.**

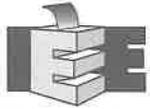
4.3. De la documentación adjunta a la solicitud de registro

De la solicitud de registro se advierte que los institutos políticos interesados presentaron:

- a) Original del Convenio de Coalición y anexos, suscrito de manera autógrafa por Gabriel Alberto Díaz Negrete, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; César Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.
- b) El Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc
- c) La plataforma electoral en formato digital con extensión .doc

4.4. Del procedimiento estatutario seguido por los partidos políticos para la celebración del Convenio de Coalición

Dado que la normativa interna de cada instituto político es distinta y por ende sus autoridades internas, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer ilustrativo el análisis, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto y las constancias que fueron atraídas al expediente de mérito.



4.4.1. PAN

a) Personería de quien suscribe el Convenio

De las constancias que integran el expediente **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2024**, se advierte que obra copia certificada del instrumento notarial de número 133,998, del libro 2,581, emitido ante la fe del titular de la Notaría 5 de la Ciudad de México, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el que se hace constar el **poder general limitado con facultades, entre otras, para actos de administración**, que otorga el PAN, en favor de, entre otros, Gabriel Alberto Diaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN, cuyas personería se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra registro de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al nueve de abril, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal²⁰.

Aunado a ello, obra certificación emitida por Silvia Margarita Alvírez Valles, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua²¹, respecto de las providencias de clave **SG/316/2024** emitidas por Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PAN²² en las que se hace constar que se **autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua para que suscriba y registre el convenio de asociación electoral** con otros partidos políticos para el PELE²³.

b) Actuaciones del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua

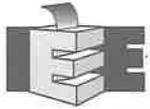
Ahora bien, de las constancias se desprende que obran certificaciones emitidas el diecisiete de octubre por Silvia Margarita Alvírez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua de:

²⁰ Consultable en la liga electrónica: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

²¹ Quien tiene reconocida personería acreditada ante este Instituto, de acuerdo con la publicación del INE en su portal de internet sobre integración de órganos de dirección de los partidos políticos.

²² Con fundamento en los artículos 24, numeral 1; 58, numeral 1, inciso j) y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.

²³ Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 1, fracción III, en relación con el 58, numeral 1, de los Estatutos del PAN.



1. Cédula de publicación y acuerdo de clave **CE/08/2024** del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua de quince de octubre,²⁴ en cuyos resolutivos Primero y Segundo, se autoriza que la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidente, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del PELE y se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidencia, para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la autorización de convenios de asociación electoral.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua de quince de octubre²⁵, de la que se desprende, entre otras cuestiones, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral para participar en el PELE, así como la aprobación para registrar la plataforma electoral que se registró en el PEL²⁶.

c) Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional

Obra copia certificada emitida por Silvia Margarita Alvidrez Valles, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, respecto de las providencias de clave **SG/316/2024** emitidas el diecisiete de octubre por Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PAN²⁷ en las que se aprobó y/o autorizó:

1. La participación del PAN en el Estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros partidos políticos exceptuando a MORENA y sus partidos aliados para el PELE;
2. A la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua, a través de la presidencia del Comité Directivo Estatal, para suscribir y registrar el convenio de asociación electoral;
3. La postulación y registro de candidaturas como coalición para el PELE;

²⁴ En términos del artículo 38, fracción III, de los Estatutos de ese instituto político.

²⁵ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos del PAN.

²⁶ Con fundamento en el artículo 65, inciso k) de los Estatutos del PAN.

²⁷ Con fundamento en los artículos 24, numeral 1; 58, numeral 1, inciso j) y 59, numeral 2 de los Estatutos del PAN.



4. La ratificación de la plataforma electoral común de la coalición, y
5. Que el método de selección de candidaturas para el PELE sea por designación²⁸.

d) Actuaciones de la Comisión Permanente del Consejo Estatal

Obra copia certificada emitida por Silvia Margarita Alvírez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua de dieciséis de octubre²⁹, en la que se aprobó la autorización a la presidencia del Comité Directivo Estatal para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PELE; así como la solicitud a la Comisión Permanente Nacional respecto al método de selección de candidaturas del PELE.

Conclusión preliminar. El PAN cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas señaladas en el convenio y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente respectivo.

4.4.2. PRI

a) Personería de quien suscribe el convenio

En el expediente que se analiza, obra copia certificada emitida el diecisiete de octubre por Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número 28 del estado de Chihuahua, de convocatoria, acta y lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el once de octubre, en la que se autorizó la solicitud del Presidente del Comité Directivo de Chihuahua, para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición para el PELE.

²⁸ Artículos 58, inciso j); 59, numeral 2; y 103 de los Estatutos del PAN.

²⁹ Artículos 103, inciso e), de los Estatutos Generales; y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas del PAN.



Asimismo, con vista en la publicación que obra en el portal web del INE, respecto del registro de la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al diecisiete de octubre, se corrobora la personería de César Alejandro Domínguez Domínguez como Presidente del Comité Directivo de Chihuahua, misma que resulta un hecho notorio para este Consejo Estatal³⁰.

b) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional

En autos obra:

1. Copia certificada emitida el diecisiete de octubre por Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número 28 del Estado de Chihuahua, de convocatoria, acta y lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el once de octubre, en la que se autorizó la solicitud del Presidente del Comité Directivo de Chihuahua, para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición para el PELE.
2. Copia emitida el diecisiete de octubre por Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número 28 del Estado de Chihuahua, de Acuerdo emitido el once de octubre por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se autorizó:
 - Al Comité Directivo en Chihuahua a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar Convenio de Coalición para el PELE; y
 - La plataforma electoral y en su caso, programa de gobierno que conforme a sus atribuciones presente el Comité Directivo en Chihuahua³¹.

Conclusión preliminar. El **PRI cumple** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio y de plataforma electoral común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente de mérito.

³⁰ Consultable en la liga electrónica: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>.

³¹ Con fundamento en los artículos 7; 9, fracciones I, III y IV; 89, fracciones I, II, IX, XXVI; y 135, fracciones X y XXV de los Estatutos del PRI.



4.4.3. PRD

a) Cuestión previa

El diecinueve de septiembre el Consejo General del INE emitió el Dictamen **INE/CG2235/2024**, a través del cual declaró la pérdida de registro como partido político nacional al PRD, en virtud de no haber obtenido por los menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio, asimismo, declaró la pérdida de todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución federal y la Ley de Partidos, y se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del mismo, con las facultades establecida en sus Estatutos y Reglamentos registrados ante el INE.

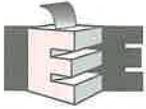
Luego, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó una consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE respecto a la participación del PRD en el PELE, y de la cual se desprende **que dicho partido político podrá participar en la elección extraordinaria**, debido a que postuló candidaturas en la elección ordinaria que fue anulada; a su vez, que **las facultades del órgano directivo estatal se debe entender por prorrogadas** para efecto de su participación en el PELE.

En consecuencia, dada la situación extraordinaria que presenta el PRD respecto de los órganos nacionales con motivo de la pérdida de su registro como partido nacional y con la finalidad de garantizar su derecho a participar en el PELE; es que, conforme lo previsto en sus Estatutos³² y lo establecido en su política de alianzas electorales aprobada por el órgano nacional respectivo para los procesos electorales ordinarios 2023-2024 y extraordinarios que deriven de estos, se reconoce a la Dirección Estatal Ejecutiva de Chihuahua como órgano máximo de dirección en el estado con facultades para la aprobación del convenio en análisis.

b) Personería de quien suscribe el convenio

Al respecto, obra certificación emitida el diecinueve de octubre por el Secretario Ejecutivo del Instituto, de la convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la Vigésima

³² Artículos 44 y 48, Apartado A, fracción XXIII de los Estatutos del PRD.



Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrada el once de diciembre de dos mil veintitrés, así como de los acuerdos de clave **61/PRD/DNE/2023**, **62/PRD/DNE/2023** y **63/PRD/DNE/2023** emitidos en dicha sesión, en los que se aprobó:

1. La propuesta de Política de Alianzas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como los **extraordinarios** que deriven del mismo, propuesta por el Consejo Estatal del PRD del Estado de Chihuahua, y
2. La suscripción del convenio coalición para el PEL y se facultó a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva y la **Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva para la suscripción del convenio** y en su caso, presentación de documentación para subsanar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Asimismo, obra certificación emitida el diecinueve de octubre por el Secretario Ejecutivo del Instituto, de la convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y acuerdo de clave **02/PRD/DEE/2023** de veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó el proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y en su caso **extraordinarios**; así como para que la **Dirección Estatal Ejecutiva** realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan a dicho acuerdo y que, lo no previsto sea resuelto por dicho órgano estatal.

Finalmente, la personería de Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en calidad de Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, obra acreditada de acuerdo con la comunicación efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/02011/2023**.

c) Actuaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

En el expediente obra certificación emitida el diecinueve de octubre por el Secretario Ejecutivo del Instituto, de la convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva y acuerdo de clave **02/PRD/DEE/2023** de veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó el



proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y, en su caso, **extraordinarios**; así como para que la **Dirección Estatal Ejecutiva** realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan a dicho acuerdo y que, lo no previsto sea resuelto por dicho órgano estatal.

d) Actuaciones del Consejo Estatal del PRD

En autos obra certificación de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y resoluciones del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del PRD, celebrado el veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, en el que se emitió, entre otros, lo siguiente:

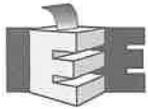
1. Resolutivo mediante el que se aprobó la política de alianzas electorales para el PEL en el Estado de Chihuahua y, en su caso **extraordinario**;
2. Resolutivo mediante el que se aprueba la Plataforma Electoral que sustentarán las precandidaturas y candidaturas del instituto político en el PEL y, en su caso **extraordinarios**; y
3. Se autoriza a la Dirección Estatal Ejecutiva para que resuelva lo no previsto en dicho instrumento jurídico.

d) Actuaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva

En autos obran certificación de las siguientes constancias:

1. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **63/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de once de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se aprueba, entre otros, la plataforma electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua³³.
2. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **61/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de

³³ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 39, apartado A, fracción XXXIV, de los Estatutos del PRD.



diciembre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó, la propuesta de Política de Alianzas para el PEL, así como los **extraordinarios** que deriven del mismo.

Conclusión preliminar. El PRD cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.5. Contenido del convenio de coalición

Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y el consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio, lo conducente es revisar que dicho instrumento contenga los requisitos previstos en los artículos 91, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos, así como artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

A continuación, se analiza el cumplimiento a requisitos uno a uno:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar

En primer lugar, en la cláusula **Segunda** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son el **PAN, PRI y PRD**.

Luego, en la cláusula **Tercera** del convenio se expresa que la denominación de la coalición será: **"JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"**

Por su parte, en la cláusula **Décima Sexta** del convenio se expresa:

"LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia."



Conclusión: Se cumple con el requisito.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.

En la cláusula **Primera** del convenio se expresa que el convenio tiene por objeto postular candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Ocampo y sindicaturas de los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez en la modalidad de **coalición total** para el PELE.

Al respecto, en la cláusula **Vigésima Primera** del convenio se establece que el número y candidaturas por tipo de elección sujetas al convenio son las referidas en el Anexo denominado "**Siglado**", mismo que se ilustra en las tablas siguientes:

Integrantes Ayuntamiento Ocampo	
Cargo	Siglado
Presidencia Municipal	PRI
Regiduría 1	PRI
Regiduría 2	PRI
Regiduría 3	PAN
Regiduría 4	PRI
Regiduría 5	PRI

Sindicatura Ocampo	
Cargo	Siglado
Sindicatura	PRI

Sindicatura Dr. Belisario Domínguez	
Cargo	Siglado
Sindicatura	PRI

Conclusión: Se cumple con el requisito.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección

En la cláusula **Octava** del acuerdo de voluntades se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas



asignadas en ese convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada partido político en los términos siguientes:

a) "En el caso de las candidaturas a ayuntamientos y sindicaturas:

I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la DESIGNACIÓN, de conformidad con su normatividad interna.

II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la DESIGNACIÓN; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.

III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

Conclusión: Se cumple con el requisito.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes

De la cláusula **Décima** del convenio en estudio y las constancias que obran en el expediente se desprende que los partidos coaligados acuerdan adoptar una plataforma electoral común, la cual corresponde a la presentada en el PEL.

Conclusión: Se cumple con el requisito.

e) El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas que registrará la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electas.

En la cláusula **Vigésima Primera** del convenio y el escrito de aclaración de convenio, se establece que el origen partidario y la fracción de grupo parlamentario o partido político en que las candidaturas materia del convenio son las referidas en el Anexo denominado "**Siglado**" y referenciado en las tablas del inciso b) del presente apartado.

Conclusión: Se cumple con el requisito.



f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición

En la cláusula **Décima Sexta, segundo párrafo**, del convenio los partidos coaligados acuerdan que la presentación de medios de impugnación corresponderá a:

"(...) los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

g) La manifestación de que los partidos coaligados, según el tipo de coalición que se trate, se sujetarán a los topes de gastos que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido

En la cláusula **Décima Primera, primer párrafo**, del convenio se estatuye que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley de Partidos, los partidos coaligados se obligan a:

"(...) sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua en el acuerdo IEE/CE272/2024, para la elección del ayuntamiento del municipio de Ocampo y sindicaturas de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en los cuales se participará de manera coaligada como si se tratara de un solo partido".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

En la cláusula **Décima Primera, fracciones I y II** del acuerdo de voluntades se estatuye que:



"Conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, **"LAS PARTES"** acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben **"LAS PARTES"** y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas al **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO Y SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ** para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas al **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO Y SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ** para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
3. **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas al **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO Y SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ** para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

II. Para el desarrollo de la campaña, **"LAS PARTES"** acuerdan:

- a) Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Revolucionario Institucional.
- c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.
- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
- f) **"LAS PARTES"** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.
- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.



h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta."

Conclusión: Se cumple con el requisito.

i) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos

La cláusula **Décima Primera, fracción II, inciso b)**, del Convenio apunta que:

"Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Revolucionario Institucional".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

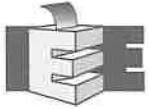
j) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas

La cláusula **Décima Primera, fracción II, inciso h)**, del Convenio prescribe que

"La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta".

Conclusión: Se cumple con el requisito.

5. CONCLUSIÓN



De lo anterior se desprende que el Convenio de **Coalición total** presentado por el PAN, PRI y PRD **cumple** con todos los requisitos legales aplicables, por lo que procede su aprobación y registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de **coalición total** denominada "**JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA**", celebrado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de postular candidaturas integrantes del ayuntamiento y sindicatura del municipio de Ocampo y sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez en los términos convenidos por los partidos políticos, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que realice la anotación atinente en el libro de registro de alianzas electorales.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet y redes sociales del Instituto, así como comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, para que, por su conducto, sea comunicado a sus áreas correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, así como en los de las asambleas municipales de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de



octubre de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticuatro** de **octubre** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria** de **veinticuatro** de **octubre** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de octubre de dos mil veinticuatro, a las 15 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO